

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría Caldas, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:

AMPARO DE POBREZA

Solicitante:

TERESA GARCÍA ALZATE

Radicado:

178734089001-2020-00145-00

Auto Interlocutorio N°

727

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por la señora **TERESA GARCÍA ALZATE**, solicita la designación de un abogado para el trámite de un proceso de restitución de bien inmueble arrendado que pretende adelantar, declarando bajo juramento que no se encuentran en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderado al doctor **GILBERTO BETANCOURTH FRANCO** abogado litigante en esta Municipalidad. Por secretaría se notificará personalmente el nombramiento, con las previsiones legales.

Se le advertirá a la interesada que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobre **a TERESA GARCÍA ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.327.870.

SEGUNDO: NOMBRAR como su apoderado al doctor **GILBERTO BETANCOURTH FRANCO** con cédula No. 10.083.119 y T.P. No. 199.311 del C.S de la J., quien según los datos que reposan en el Despacho se puede ubicar con el correo befragil417@gmail.com o en el celular 3146376187, para que represente los intereses de la solicitante en el proceso de restitución de bien inmueble arrendado.

TERCERO: INFORMAR a la beneficiaria el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

CUARTO: ADVERTIR a la amparada que en el caso que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

QUINTO: INFORMAR a la amparada por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9af255ebc16dfa7466fa8ba2ab79a90993831d2fca6d552ca0c62bd5476
34116**

Documento generado en 14/07/2020 10:37:46 AM

JIPMV